

Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1260

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de octubre de 2024.--

VISTO,

El Decreto Nº 2358/2007, reglamentario de la Ordenanza Nº 8120.

CONSIDERANDO,

Que ésta Administración viene impulsando diferentes iniciativas con la finalidad de optimizar la gestión pública y mejorar la atención al ciudadano.

Así, recientemente se ha enviado un proyecto de ordenanza (Mensaje nro. 126/2024) a través del cual no solo se busca adaptar la administración a las demandas de la ciudadanía moderna, sino también poner a Rosario a la vanguardia en cuanto a gestión pública eficiente y digitalizada, respondiendo a las exigencias del siglo XXI.

En este contexto, se pretende simplificar trámites de todas las áreas y secretarías, con el objetivo primordial de "facilitarle" la vida a los vecinos y vecinas en trámites burocráticos, trabajando sobre 5 ejes como son la digitalización de los trámites, la eliminación de tasas, la agilización y modernización de los mecanismos de contratación, la simplificación de trámites para el fomento de las inversiones y la de los trámites ciudadanos.

En esta oportunidad, advertimos la necesidad de agilizar y hacer más eficientes las tramitaciones vinculadas a la obtención de permisos para aperturas de la vía pública en materia de obras.

Con tal premisa, se ha analizado la normativa que actualmente regula la materia con la finalidad de simplificar los requisitos y establecer el soporte normativo necesario para una futura digitalización del trámite.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE, el artículo 6º del Decreto Nº 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Registro de Habilitación para la Apertura de la Vía Pública constará de un legajo por cada inscripto, en el que deberá constar:

a) Datos personales íntegros, en caso de persona física, denominación o razón social y demás constancias que acrediten su personería en casos de personas jurídicas, con copia autenticada de contrato social y designación de autoridades.

b) Objeto social, actividad o rubro al que se dedica.

c) Constitución de domicilio en la ciudad de Rosario, teléfono y correo electrónico, donde podrán efectuarse las notificaciones correspondientes al trámite.

d) Designación del representante legal, acompañada de la totalidad de los datos personales del mismo (nombre y apellido, fotocopia del documento de identidad, domicilio constituido en la ciudad de Rosario, teléfono, correo electrónico)

e) Las personas humanas y/o jurídicas que realizaren obras contratadas por los futuros usuarios (obras por terceros) o que pudieran desempeñarse en calidad de contratistas de las empresas titulares de servicios para la ejecución de obras en la vía pública, deberán acreditar la matriculación y habilitación para la ejecución de trabajos de la especialidad otorgada por el titular del servicio.

f) Todo cambio en cualquiera de los datos consignados en el Registro de Habilitación deberá ser denunciado por los inscriptos, bajo apercibimiento de considerarse válidas las notificaciones y cualquier otra tramitación que se realice mediante la utilización de los datos originariamente registrados en el legajo de inscripción".-

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el apartado 1 del artículo 7º del Decreto Nº 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La tramitación de los permisos de apertura de la vía pública, referidos en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 8.120, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Conexiones domiciliarias

Comprenden aquellas intervenciones en vereda y/o calzada para la conexión de un determinado servicio a un inmueble en particular, el permiso deberá ser tramitado por la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión y en el mismo deberán constar:

a) Formulario de Ubicación donde se consignará en el croquis inserto en el mismo la ubicación de la conexión a ejecutar, debidamente acotada y la numeración de la finca frente a la cual se realizarán los trabajos, firmado por el Representante Técnico de la empresa titular de las instalaciones a conectar, por el Representante Técnico de la ejecutante de los trabajos y por el propietario de la finca en la que se realizará la conexión domiciliaria.

b) Formulario del Permiso de Apertura debidamente completado, firmado por el Representante Técnico de la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión y por el Representante Técnico de la ejecutante de los trabajos.

c) Libre Multa expedido por el Tribunal de Faltas que acredite que tanto la empresa tramitante del permiso de apertura, y de la empresa ejecutante de los trabajos no mantienen deudas con el Municipio por infracciones a la normativa vigente, en materia de aperturas de la vía pública.

d) Constancia de la Dirección de Atención al Contribuyente y Mantenimiento del Padrón donde se verifique que tanto la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión, como la empresa ejecutante de los trabajos no mantienen deudas con el Municipio, en concepto de trabajos efectuados por la administración ante la omisión de señalizar, cerrar y/o terminar adecuadamente aperturas de la vía pública.

e) Declaración jurada que acredite el acopio de la totalidad de la superficie de solados necesarios para la realización de las reparaciones definitivas de los sectores de vereda afectados por la obra."

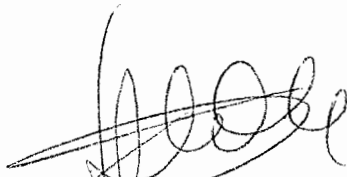
ARTÍCULO 3º.- DERÓGASE el artículo 10º del Decreto N° 2358/07.

ARTÍCULO 4º.- MODIFÍCASE el artículo 13º del Decreto N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

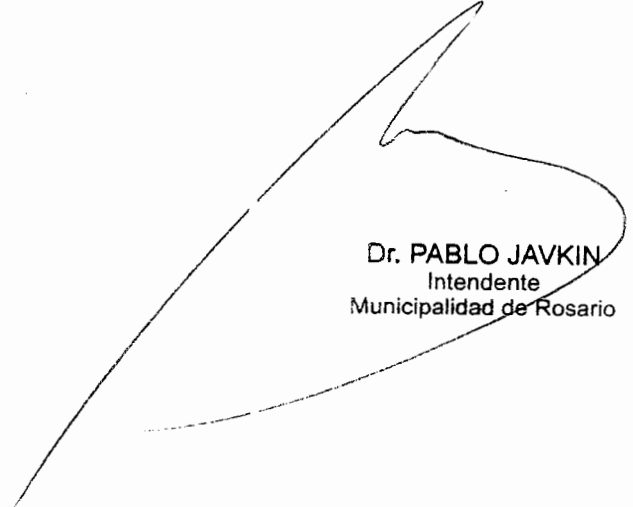
"Quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 13º de la Ordenanza No 8.120 las obras correspondientes a la ejecución de nuevas conexiones domiciliarias, como aquellas que resulten necesarias como consecuencia de un crecimiento extratendencial de la demanda, debidamente demostrado por las empresas titulares de las instalaciones de servicios. El Municipio, de ser técnicamente factible, comunicará con una anticipación mayor a los noventa (90) días establecidos en

el Artículo 13º de la Ordenanza N° 8.120; las intervenciones urbanas integrales que fuese a ejecutar. Asimismo, no se otorgará permiso para nuevas aperturas, por un plazo de un (1) año, en los casos de intervenciones que se encuadren en el presente artículo. Para estos casos el permisionario deberá completar toda la superficie desde la línea de edificación hasta el cordón cuneta por el ancho de la conexión domiciliaria."

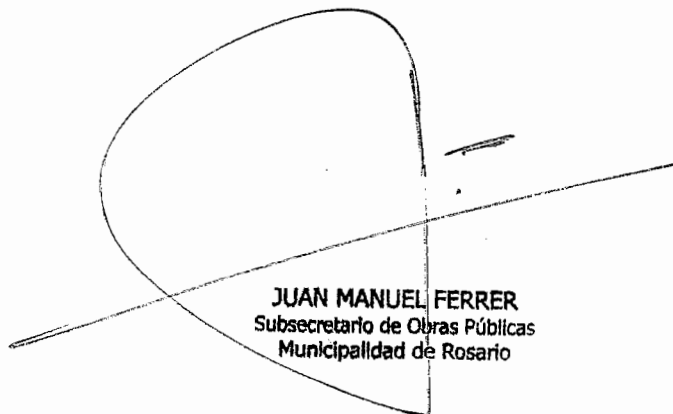
ARTÍCULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Municipal Electrónico.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



JUAN MANUEL FERRER
Subsecretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario